

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE marzo DE 1978

No.18.540

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 10. de 17 de febrero de 1978, celebrado entre la Nación y Hotel Internacional, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 1

Entre los suscritos a saber: JULIO E. SOSA B., Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 13 de septiembre de 1977, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la NACIÓN, por una parte y por la otra el DR. HERNANDO PEREZ ORTEGA, varón, mayor de edad, casado colombiano industrial, portador del pasaporte No. M-450839, con domicilio en calle "F" el Cangrejo, apartamento No. 8-B Edificio "El Bayano", en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada HOTEL INTERNACIONAL, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 3227 de 19 de mayo de 1977, otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantil al folio 546 del tomo 71, asiento 3356 quien en adelante se denominará la "EMPRESA" se ha celebrado con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por el Decreto de Gabinete No. 28 de 16 de marzo de 1972, el siguiente Contrato de incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la ampliación y remodelación de hoteles en la ciudad de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No. 112-24-77 de 28 de junio de 1977.

PRIMERA: La Empresa se dedicará a operar el hotel de su propiedad denominado actualmente HOTEL INTERNACIONAL, S.A., construido sobre la finca No. 3356, inscrita al folio 546 del tomo 71, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público y se compromete a realizar, por lo menos, las siguientes mejoras:

a) Remodelación y acondicionamiento de las instalaciones existentes.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/.600.000.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300.000.00).

La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.

b) Iniciar su inversión adicional en el plazo máximo de un (1) año, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Encargar de la administración del hotel a profesionales de reconocida competencia en la materia, de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

d) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial, de conformidad con lo estipulado en el Código de Trabajo.

e) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a mantener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en establecimientos hoteleros o docentes del país, o, si ello no fuera posible, en el extranjero. A tales efectos la Empresa concederá, o logrará la concesión por parte de la empresa administradora del hotel, becas por un total de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00). Dichas becas serán distribuidas a lo largo de la duración de este Contrato a través del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

f) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales renunciando a toda reclamación diplomática.

g) Destinar y mantener en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento. Este apartamento estará a disposición del Departamento de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

h) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-1b.

o ideas políticas tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación del personal.

i) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976 de que trata este Contrato.

j) Pagar una cuota equivalente a tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa.

TERCERA: La Nación de conformidad con lo que establece el Artículo 3o. del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a la Empresa la exoneración del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

A) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como: Mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, siempre que tales materiales de construcción mobiliario, equipo y enseres no se produzcan en el país, o no se produzcan en cantidad suficiente. Dichas exenciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Los equipos, maquinarias y útiles se destinarán al uso exclusivo de los clientes de la empresa.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder de las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias. Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedades de la Empresa o para su arrendamiento.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de la Empresa. En el caso de medios de transporte, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o contruidos u operados por la Empresa, siempre que éstos sean activamente utilizados en sus actividades hoteleras.

Esta exención se concederá por un término de 7 años y 3 meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Para ser acreedora a esta exención, los bienes inmuebles de las empresas deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de diez por ciento (10o/o) por año.

c) El capital, instalaciones y operaciones de la Empresa.

d) Se exonera a la Empresa del impuesto de muellaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construida o rehabilitados por la Empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente.

e) Exoneración del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones realizadas por la Empresa en la actividad amparada por el presente Contrato.

CUARTO: Queda entendido que las exenciones a que tiene derecho la Empresa que se establezca bajo este Decreto Ley excluyen:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de Seguridad Social, Seguro Educativo, timbres, notaría y registros y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación o por las Entidades públicas, autónomas o semiautónomas.

b) Los impuestos de Licencias Comerciales, de licores y de cantinas.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos y el complementario sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos o tasas establecidos por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones destinadas de las definidas en este Contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) La cuota a que se refiere el Artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

g) Cualesquiera otro impuesto, cuotas, derechos, tasas contribuciones, gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezca con posterioridad al Decreto Ley No. 26 de 1967.

QUINTA: Los artículos importados por la Empresa bajo exoneraciones no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor que al momento de su venta tengan los artículos objeto del Contrato de compra venta.

SEXTA: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato y en especial las señaladas en los acápites a) b) y c) de la cláusula segunda, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976 y lo convenido en el Contrato. El órgano Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que la Empresa probase que el impedimento es debido a causa de fuerza mayor lo cual le dará derecho a una prórroga por un sólo periodo de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: La violación del Artículo 4o. acápite (d) o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Órgano Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre la Empresa y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la información sometida.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de NUEVE MIL BALBOAS (B/9,000.00), que podrá ser en efectivo o en bonos del estado.

La Empresa adherirá al original de este Contrato tiembres por la suma de NOVECIENTOS BALBOAS (B/900.00) y un timbre de Soldado de la Independencia.

NOVENA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumple con las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Órgano Ejecutivo en la entidad oficial competente.

DECIMAPRIMERA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato, no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a la empresa que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMASEGUNDA: Este Contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo.

Queda entendido que el cesionario asumirá el cumplimiento de las obligaciones de que trate este Contrato.

En fe de lo convenido, se extiende y firma este Contrato en ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de 1978.

POR LA NACION

LICDO. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA,
DR. HERNANDO PEREZ ORTEGA

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA —
ORGANO EJECUTIVO — MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 17 de
febrero de 1978.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a EDES MARGARITA AYALA, cuyo domicilio se desconoce, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante estos estrados por sí o por medio de Apoderado Judicial, a estar a derecho en el Juicio de Adopción de su menor hijo APRIETIDES AYALA promovido por el matrimonio constituido por José Luis Ten Pino y Hilda Elena Delgado de Ten.

Adviértase al emplazado que si no comparecer en el término señalado se le nombrará un Curador- Ad-Litem al menor para que lo represente, y se continuará el Juicio sin su comparecencia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Magda Guzmán
Secretaría General

L386321
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A PEDRO HUMBERTO PEREZ BAGO, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al Juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa MARIA FIDDA LEDEZMA L.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al Juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

David, 30 de enero de 1978

Llodo, Guillermo Mosquera P.
Juez Segundo del Circuito

Félix A. Morales
Secretario

L373533
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito, de Panamá, por este medio "EMPLAZA" a GIL FLORES, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca al Tribunal a estar a derecho en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa AURELIA ATENCIO DE FLORES.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad a estar a derecho en el Juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
(fdo) Llodo, JUAN S. ALVARADO S.

(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

L 386240
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Personero Municipal de Chitré, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ANAYANSI DE DEL ROSARIO, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca a este Despacho donde se le necesita para que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se instruyen contra ella por el delito de Estafa en perjuicio de Miguel Angel Lira.

Se le advierte a la emplazada que su ausencia no impedirá el curso del sumario y que esa circunstancia será considerada como indicio grave en su contra.

Para que sirva de formal notificación a la sindicada, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho por el término antes indicado y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, tal como lo establece el Artículo 10. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969.

Dado en la ciudad de Chitré, a los diecinueve (19) días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978)

El Personero,
(fdo) ELOY ESPINO DIAZ

La Secretaria
(fdo) Berta Centella R.

(Oficio 45)

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio de la presente al público

HACE CONSTAR:

Que en el Juicio ejecutivo propuesto por Ana Teresa de Altamir contra Francisco Denis Durán y Rodrigo Denis Durán, se ha señalado el día 27 de abril del presente año para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Un lote de terreno marcado con el No. 608, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, la cual de acuerdo con la nueva nomenclatura confeccionada por la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se encuentra ubicada en Alcañedez, Corregimiento de Las Cumbres.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto marcado en el plano con el No. 1, con rumbo SUR, 13 grados 20 minutos ESTE, se miden 26 metros, 78 centímetros, hasta llegar al punto No. 2; de allí con rumbo SUR, 12 grados, 30 minutos OESTE, se miden 45 metros, 67 centímetros, hasta llegar al punto No. 3, limitando por estos dos tramos con calle principal; de allí con rumbo general ESTE, se miden 375 metros, 63 centímetros, hasta llegar al punto No. 4; limitando con el segundo lote segregado, por medio de esta misma Escritura; de allí con rumbo general NORTE, se miden 129 metros, 3 centímetros, hasta llegar al punto No. 5, limitando con la finca 39.703 propiedad de Rodrigo y Francisco Denis Durán; y de allí con dirección general Oeste, se miden 383 metros, 76 centímetros, hasta llegar al punto No. 1 de partida, limitando con el primer lote segregado por medio de esta misma escritura. SUPERFICIE: 4 hectáreas, con 8.000 metros cuadrados".

Servirá de base del remate la suma de DOCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/12,000.00) y posturas admisibles, las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora, hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 22 de febrero de 1978

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor

L386338
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 666 de 31 de enero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009162 rollo 367, imagen 367 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ACONIT PROPERTIES S.A.

Panamá, 16 de febrero de 1977.

L-273982
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2073 de 2 de marzo de 1978, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada en la Ficha 2184, Rollo 1152, Imagen 0151, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada VERWEDIT, S.A.

Panamá, 13 de marzo de 1978.

L-386155
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,522 de 31 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 008720, Rollo 347, Imagen 0396 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NAVIERA NINFAMAR, S.A."

Panamá, 7 de febrero de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-273193
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,516 de 31 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 008736, Rollo 348, Imagen 0401 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "COMPANIA DE NAVEGACION TRIANA, S.A."

Panamá, 7 de febrero de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-273194
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 665 de 31 de enero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009163, rollo 367, imagen 0542 de la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada IRIS PROPERTIES, S.A.

Panamá, 16 de febrero de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-273986
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 682 de 31 de enero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009185, rollo 369, imagen 0160 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada DOMONE PROPERTIES S.A.

Panamá, 16 de febrero de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-273983
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 1025 de 10 de febrero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 010035 rollo 403 imagen 0019 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada FALERNO SHIPPING COMPANY, INC.

Panamá, 9 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-277774
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 586 de 27 de marzo de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009124, rollo 367, imagen 0011 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ANTIZANA COMERCIAL INC.

Panamá, 16 de febrero de 1977.

L-273981
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1034 de 14 de febrero de 1978, otorgada ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 023477, Rollo 1157, Imagen 0137 ha sido disuelta la sociedad denominada INTERNATIONAL MINING DEVELOPMENT, INC.

Panamá, 13 de marzo de 1978

L-386243
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio el presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor LORENZO GIL ALMENDA (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, primero de abril de mil novecientos setenta y siete.

"VISTOS:.....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de LORENZO GIL ALMENDA (q.e.p.d.), desde el día 15 de febrero de 1972; fecha de su defunción; y

"b) Es heredero del causante, en su condición de hijo, el señor MELITON GIL GUTIERREZ.

"SE ORDENA:

"1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él:

2o. Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo) Francisco Zaldívar S., La Secretaría. (fdo) Elitza A. C. de Moreno."

Por tanto, se fija el presente dicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de abril de mil novecientos setenta y siete.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Elitza A. C. de Moreno,
Secretaría.

L382892
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1033 de 14 de febrero de 1978, otorgada ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 022513, Rollo 1160, Imagen 0093 ha sido disuelta la sociedad denominada VANCOUVER ENGINEERING, INC.

Panamá, 13 de marzo de 1978.

L-386244
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de Santa María de la Provincia de Herrera Por este medio:

EMPLAZA:

Al sindicado NICOLAS DE LEON MARIN, varón, panameño, mayor, casado, padre de familia, agricultor, natural y residente en el Corregimiento de "Llano Grande" del Distrito de Ocú de la Provincia de Herrera con cédula N-6-46-265 y cuyo Paradero o residencia actual se desconoce, para que se notifique personalmente del Auto, por el cual se ABRE CAUSA CRIMINAL, en su contra, por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA, en perjuicio de CECILIO CISNERO LOPEZ, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto, a como lo determina el Artículo 2o. de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del AUTO por el cual se la Abre Causa Criminal, dictado por este Tribunal en su contra, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO: Santa María, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete..

VISTOS:

Por las consideraciones expresadas, quien Suscribe

Juez Municipal del Distrito de Santa María, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión de la Personera Municipal, colaboradora de esa causa: ABRE CAUSA CRIMINAL, contra el señor NICOLAS DE LEON MARIN, en Perjuicio de CECILIO CISNERO LOPEZ: El Sindicato es varón, panameño, mayor, casado, padre de familia, agricultor, natural del Corregimiento de Llano Grande del Distrito de Océ, de la Provincia de Herrera cuyo paradero se desconoce con cédula N-6-46-265, nació el día 31 de octubre de 1950, y es hijo de León de León Flores y Amada Marín Carrasco:

Como infractor en las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I, del Código Penal, y sea por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA: No se decreta su detención por no ser procedente: provea el sindicato NICOLAS DE LEON MARIN, los medios de su defensa y cuenta con el término común de tres (3) días a partir de la Notificación de este AUTO, para que presente las pruebas que intente valerse durante el transcurso del presente Juicio: FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial: NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) Luis D. Arrocha T., La Secretaria (fdo) Rebeca A. Meléndez.

Se advierte al sindicato que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta Resolución quedará Notificado legalmente para todo los efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República del Organo Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del encartado "so pena" de incurrir en la responsabilidad de incubridores del delito por el cual se le llama a Juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial: Por tanto, para notificar al sindicato NICOLAS DE LEON MARIN, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintisiete (27) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978), a las nueve (9) de la mañana y copia del presente Edicto se le remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por tres (3) veces consecutivas El Juez, Luis D. Arrocha T., La Secretaria, Rebeca A. Meléndez.

Es fiel copia de su original, Santa María, 27 de febrero de 1978.

Rebeca A. Meléndez, Sria.

(Oficio 60)

3a. Publicación

EDICTO No. 104

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 104

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora CARMEN CEDEÑO DE CASTRO, mujer, panameña, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos con residencia en La Herradura No. 5452, con cédula de identidad personal No. 6-5-35 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Carretera Interamericana del Barrio.....Corregimiento Guadalupe de este distrito, donde-----distinguida con el número ----y cuyos linderos y medidas son las siguientes: NORTE: Predio de Guillermo Barria Osorio con 35,26 mts.

SUR: Carretera Interamericana con 30,00 mts.

ESTE: Avenida La Pesa con 22,50 mts.

OESTE: Terreno municipal con 23,11 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE Setecientos treinta y cuatro metros cuadrados con treinta y un centímetros cuadrados (734,31 mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial

La Chorrera, 1 de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
(fdo) Licdo. EDMUNGO BERMUDEZ

La Directora del Catastro Mpal.
(fdo) Luzmila A. de Quirós

L386242
(Única publicación)

17 de Marzo de 1978

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor EDUARDO ANTONIO NAVARRO CHIARI en su calidad de Representante Legal de NAQUEL, S.A., y con cédula de identidad personal No.342-320-108.352A, a fin de que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No.260-1128 de 10 de Marzo de 1978, que en su parte resolutoria dice así:

Por lo expuesto, el suscrito Administrador Regional de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1.- EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del contribuyente NAQUEL, S.A. por deficiencias en su declaración del impuesto sobre la renta para los años de 1974, 1975 y 1976 como sigue:

	1974	1975	1976
Renta Neta Declarada	(14,097.64)	28,588.48	(551.30)
Incremento Seg. Inversión	18,626.38	15,311.37	13,573.50
Renta Neta Gravable	4,528.74	43,899.85	13,022.20
Impuesto Básico según Tarifa	452.87	8,669.96	1,302.22
Menos:			
Impuesto s/Decl. original		4,217.69	
Sub-Total	452.87	4,452.27	1,302.22
Impo. Complementario	163.04	434.37	468.80
Sub-Total Más: 100/o			
Recargo s/Ley 54 de 1974	61.63	488.66	177.10
Impuesto a pagar	677.50	5,375.30	1,948.12

2.- Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3.- Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que conceda la Apelación. Estos recursos no excluyen el recurso extraordinario de Avocamiento ante el Organo Ejecutivo.

4.- ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Personería Jurídica de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 1224 y 1238 del Código Fiscal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EDILBERTO MOYANO (Fdo.)
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

(Fdo.) DIOGO AUGUSTO CHANIS
Secretario.

Se advierte al señor EDUARDO ANTONIO NAVARRO

CHIARI, Representante Legal de NAQUEL, S.A., que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y de no hacerlo así dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por tanto, para notificar al señor EDUARDO ANTONIO NAVARRO CHIARI, Representante Legal de NAQUEL, S.A., se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copia del mismo se remite para la publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal, y Artículos 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BOLIVAR DAVIS
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

DIDIO A. CHANIS
Secretario.

17 de marzo de 1978

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor DAVID S. BTESH con cédula de identidad personal No. E-8-14175 a fin de que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No.260-1396 de 15 de marzo de 1978, que en su parte resolutoria dice así:

Por lo expuesto, el suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1.- EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del contribuyente DAVID S. BTESH por deficiencias en su declaración del Impuesto sobre la Renta para los años de 1974, 1975 y 1976 como sigue:

	1974	1975	1976
Renta Neta Declarada	66,862.32	60,988.49	96,612.20
aumento seg. investiga- ción.....	1,298.90	477.68	3,016.03
Renta Neta Gravable...	<u>68,161.22</u>	<u>61,466.17</u>	<u>99,628.23</u>
Impuesto Básico según Tarifa.....	16,859.65	14,382.48	30,661.55
Menos: Impuesto s/Decl. original.....	<u>16,379.06</u>	<u>14,205.74</u>	<u>29,213.86</u>
Sub-Total.....	<u>480.59</u>	<u>1,76.74</u>	<u>1,447.69</u>
Más Seguro Educativo.....	25.98	9.56	60.32
Sub-Total.....	506.57	186.30	1,508.01
Más: 100/o Recargo s/Ley 54 de 1974.....	50.66	18.63	150.80
Impuesto a pagar.....	<u>557.23</u>	<u>204.93</u>	<u>1,658.81</u>

2.- Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3.- Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que conceda la Apelación. Estos recursos no excluyen el recurso extraordinario de Avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

4.- ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Personería Jurídica de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 1224 y 1238 del Código Fiscal.
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(FDO.) BOLIVAR DAVIS por EDILBERTO MOYANO,
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.

DIDIO AUGUSTO CHANIS Secretario.

Se advierte al señor DAVID S. BTESH, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y de no hacerlo así dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por tanto, para notificar al señor DAVID S. BTESH, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copia del mismo se remiten para la publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal, y Artículos 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BOLIVAR DAVIS
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

DIDIO A. CHANIS
Secretario

17 de marzo de 1978

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto cita y emplaza al Señor MAURICIO MENASCHE, en su calidad de Representante Legal de CAELDARA, S.A., y con cédula de identidad personal No.N-7-196, a fin de que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No.260-3605 de 27 de mayo de 1977, que en su parte resolutoria dice así:

Por lo expuesto, el suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales,

RESUELVE:

1.- EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del Contribuyente CAELDARA, S.A., por deficiencias en su declaración del impuesto sobre la renta para los años 1974 y 1975 como sigue:

	1974	1975
Renta Neta Declarada	25,901.35	31,112.67
Aumento según investigación	48,000.00	48,000.00
	296.04	496.11
Renta Neta Gravable	<u>74,797.39</u>	<u>79,608.78</u>
Impuesto Básico	<u>17,939.22</u>	<u>19,352.63</u>
Según Tarifa		
Menos:		
Impuesto s/Decl. original	3,680.27	4,833.80
Sub-Total	<u>14,258.95</u>	<u>14,548.83</u>
Más		
Imp. Complementario	1,385.49	1,356.30
Sub-Total	15,644.44	15,905.13
Más 100/o Recargo s/Ley 54 de 1974	1,564.44	1,590.51
Impuesto a pagar	<u>17,208.88</u>	<u>17,495.64</u>

2.- Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3.- Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que conceda la Apelación. Estos recursos no excluyen el recurso extraordinario de Avocamiento ante el Órgano Ejecutivo.

4.- ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Personería de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 1224 y 1238 del Código Fiscal.
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) EDILBERTO MOYANO (Por)

ANGEL M. TELLO
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

(Fdo.) DIDIO A. CHANIS
Secretario

Se advierte al Señor MAURICIO MENASCHE, Representante Legal de CAELDARA, S.A., que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así dicha Resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por tanto, para notificar al Señor MAURICIO MENASCHE, Representante Legal de CAELDARA, S.A., se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy diecisiete (17) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y Artículos 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

BOLIVAR DAVIS A.
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental.

DIDIO A. CHANIS
Secretario

EDITORA RENOVACION, S.A.